JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2018- 00-631-000
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: JANINA PAOLA MEZA REYES
DEMANDADO: JOSÉ LUIS JIMÉNEZ LLANOS

SEÑOR JUEZ: A su despacho el presente proceso pendiente resolver solicitud elevada por la demandante recibida por correo electrónico el lunes 24 de abril, en el que solicita oficiar a CAJA HONOR para que ponga a disposición de este despacho las cesantías retenidas al demandado. Sírvase proveer. Soledad, 27 de abril de 2023.

La Secretaria. **MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud a la que hace referencia, se observa que en memorial del 24 de abril del 2023 la demandante JANINA PAOLA MEZA REYES, indicó lo siguiente:

DTE: JANINA PAOLA MEZA REYES
DDO: JOSE LUIS JIMENEZ LLANOS

ASUNTO: SOLICITUD PAGO DE CESANTIAS

JANINA PAOLA MEZA REYES, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.143.232.351** expedida en Barranquilla, actuando en mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a quien corresponda, ordenar a la **CAJA PROMOTOR DE VIVIENDA CAJAHONOR,** la liquidación y pago del porcentaje de las cesantías que me corresponden, ya que el demandado **JOSE LUIS JIMENEZ LLANOS,** hizo uso de estas cesantías.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho,

ORDENA:

Oficiar a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, para que informe a este despacho si existen sumas de dineros a favor de la demandante señora **JANINA PAOLA MEZA REYES**, identificada con C.C. N°1.143.232.351, dentro del proceso de la referencia, retenidas al demandado señor: **JOSÉ LUIS JIMÉNEZ LLANOS** con C.C. N° 8.800.619 por concepto de retiro total o parcial de cesantías ante esa entidad, en el porcentaje ordenado en providencia de fecha enero 14 de 2021, proferida por este juzgado en el trámite de regulación de cuotas alimentarias, ya que en estos casos en donde es procedente el descuento al demandado y posterior consignación al despacho, para su pago al beneficiario. En caso afirmativo se sirva informarlo a esta dependencia judicial y ponerlos a disposición de este despacho en el respectivo Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07.